

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301465</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta. Expediente de protección de la legalidad urbanística.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **03/05/2023** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301465, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la demora en la tramitación de un procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

En el escrito manifestaba su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant a un escrito presentado telemáticamente en fecha 07/12/2022 (Número de registro 2022-E-13930) y reiterado en fecha 29/03/2023 (Número de registro 2023-E-RE-4142) en el que denunciaba las molestias por el ruido y por las salidas de humo provocadas por la instalación de una maquinaria industrial de climatización y extracción de humos en la medianera del inmueble donde reside. A fecha de presentación de la queja no había obtenido respuesta por parte de la administración municipal.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, **en fecha 04/05/2023 fue admitida a trámite** de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley. En esa misma fecha solicitamos al **Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant** que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja.

En fecha **28/06/2023 solicitamos nuevo informe** dado que lo informado por parte de la administración municipal en fecha 30/05/2023 se refería a otra queja (la queja formulada por D. (...) con DNI XXXXX, mediante instancia general número 2021-E-RE-8461 de 26 de agosto de 2021) y no a la que dio origen al presente expediente de queja.

Transcurrido el plazo, y ante la ausencia de informe municipal, el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301465, de 31/08/2023](#) en la que se acordaba formular al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacante las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales:

**Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo.** En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado telemáticamente por el promotor de la queja en fecha 07/12/2022 (Número de registro 2022-E-13930) y reiterado en fecha 29/03/2023 (Número de registro 2023-E-RE-4142) en el que denunciaba las molestias por el ruido y por las salidas de humo provocadas por la instalación de una maquinaria industrial de climatización y extracción de humos en la medianera del inmueble donde reside.

**Tercero.** - Recomendamos al **Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant** que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados, especialmente si las obras de modificación del establecimiento que tuvieron lugar en septiembre de 2022 se ajustan a la

legalidad urbanística y adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por la maquinaria instalada por el titular del establecimiento.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»

Dentro del plazo conferido al efecto, en fecha **25/09/2023** tiene entrada informe del concejal delegado de Urbanismo en el que se aceptan plenamente las recomendaciones y sugerencias formuladas por el Síndic de Greuges y se relaciona las medidas que se adoptan en cumplimiento de las mismas:

Por lo anteriormente expuesto, SE INFORMA que:

ÚNICO. - Se acepta las recomendaciones y sugerencias formuladas por el Síndic de Greuges.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución a día de hoy han sido las siguientes:

- Se dio traslado al RESTAURANTE CAFETERÍA (...) S.L. el 30 de mayo de 2023 del informe de 2021 reproducido en el escrito de alegaciones presentado ante este organismo a fin de requerir a la mercantil su sujeción a la legalidad vigente. La inspección y posterior valoración recogida en el informe elaborado en 2021 y no notificado hasta este año responde a un cúmulo de quejas que se llevan sucediendo desde dicha anualidad en términos idénticos a los expuestos por D.XXXXX . Si bien es cierto, entendemos que, por lo que expone el interesado en septiembre de 2022 la mercantil instaló maquinaria no contemplada en ningún proyecto previamente valorado por el Ayuntamiento, ahondando o incrementando el malestar causado a los vecinos.

- Ante el requerimiento formulado al RESTAURANTE CAFETERÍA (...) S.L., éste solicitó la ampliación de plazo para su sujeción, siéndole concedido el día 15 de junio de 2023 mediante Decreto 2023-1922.

- En vista de aquello, el 30 de agosto se personó ingeniero municipal a fin de constatar los hechos denunciados en las quejas formuladas, entre las que se encuentra la queja de D. XXXXXXXX. Fruto de dicha inspección, emitió informe municipal en los términos reproducidos a continuación:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO: Informar que este es el segundo escrito para notificar las deficiencias que presenta dicho establecimiento, que en esta ocasión se relacionan todos los afectados por los malos olores y ruido, siendo estos: (se relacionan 10 personas físicas)

SEGUNDO: Como se informó en la anterior notificación la actividad de restauración sita en la anteriormente mencionada calle, dispone de licencia para la actividad de Cafetería Bar con fecha 12 de junio de 2015 (epígrafe IAE 6732). La presente actividad con fecha 14 de enero de 2019 solicitó declaración responsable para obra de reforma del establecimiento, concediéndose esta el 24 de enero 2019.

TERCERO: Insistir que, según se establece en el Artículo 11 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos público, actividades recreativas y establecimientos públicos, modificada por la Ley 6/2018, de 12 de marzo y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, de la Ley 14/2010, al haberse producido una modificación de la actividad, NO se ha informado a este Ayuntamiento de la misma, por tanto, está en la obligación de presentar la documentación que acredite dicha modificación para que se justifique que la misma cumple con toda la normativa vigente. A fecha del presente informe, sigue sin justificar la ampliación

CUARTO: Se realiza visita de inspección al establecimiento cafetería bar "(...)", el día 18 de noviembre de 2021, sobre las 10 h 15'. Para comprobación de las instalaciones de las salidas de humos de las cocinas.

QUINTO: Se comprueba en la inspección que la instalación de la cocina, tienen dos salidas independientes, trascurriendo estas por la parte posterior del edificio, como se puede apreciar en la fotografía que se adjunta de las chimeneas.

De dicha visita no se pudo acceder al patio tarsero de las viviendas de la Cl. (...), ya que los escritos de las molestias se presentaron con posterioridad el día 27 de diciembre de 2022, no teniendo constancia de los mismos hasta fecha posterior. En dicha visita este técnico teniendo en cuenta que no tenía acceso a la parte posterior de la actividad, entendió que la instalación cumpliría con todo lo establecido excepto en la salida de una de las chimeneas que termina en codo, no siendo esta la solución ideal.

SEXTO: Como se han presentado nuevas quejas por molestias, con los interesados se acuerda visita para el día 30 de agosto de 2023 sobre las 13 h. Pudiéndose en esta ocasión acceder al patio, donde se constata que la cocina vierte los olores y el ruido. Comprobándose desde el patio interior y para ello se facilitan las fotografías obtenidas en la misma.

Como se puede apreciar dicha instalación no cumple con lo establecido en la Ordenanza "Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de mayo de 1999 la Ordenanza Municipal de Regulación y Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones", con el Artículo 141. HUMOS del Plan General de Sant Joan d'Alacant, Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el RITE y CTE DB HS3. SEPTIMO: En relación con los olores se comprueban en la última visita que efectivamente vierte sobre el patio y las viviendas siendo molestos. OCTAVO: En relación con los ruidos en la primera visita de inspección no se aprecia que disponga de música dentro del establecimiento. Pero en la segunda visita que se realiza en el exterior si se aprecia las molestias por ruido que producen todos los ventiladores de las cocinas. Por tanto, deberá de justificar que el establecimiento cumpla con la normativa vigente, y teniendo en cuenta la instalación de extracción de humos y olores de la actividad.

## CONCLUSIONES

Volver a reseñar como en el informe anterior, que deberá presentar proyecto para la justificación de que la modificación de la actividad cumple con todo lo establecido tanto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos público, actividades recreativas y establecimientos públicos y de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Ley de protección contra la contaminación acústica, Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Cosell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación, acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, Código Técnico Edificación (CTE) DB-HR Protección frente al ruido y la Ordenanza Municipal de Regulación y Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, aprobada el 24 de mayo de 1999.

En dicho proyecto deberá proyectarse el sistema de salida de humos y de corrección de ruido y vibraciones de la cocina y justificar la viabilidad técnica de las soluciones propuestas, para no ocasionar molestias a las viviendas colindantes.

Debiendo de realizar medición o informe por parte de OCA (teniendo que realizarse dicha medición en horario de máxima actividad), para que se ajuste a la legalidad vigente.

- Con fecha 19 de septiembre de 2023, se recibe instancia general con número de registro RE-11530 por parte de RESTAURANTE (...) S.L., solicitando datos de contacto para realizar en los inmuebles afectados sonometrías y completar la subsanación de deficiencias. – Se va a concertar reunión con los vecinos afectados, entre los que se encontrará D.XXXXXX para que en aquellas viviendas de quienes lo deseen, se realice la oportuna sonometría.

- En función de la documentación que aporte la mercantil y de los resultados obtenidos, se procederá en consecuencia y conforme a la legalidad vigente, imponiendo medidas correctoras en el caso de ser requerido.

- Se procede a dar respuesta al escrito formulado por el promotor de la queja, en los términos expuestos en los informes emitidos por este Negociado.

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante no solo da respuesta al asunto planteado por promotor de la queja a través del informe de fecha 25/09/2023 en contestación a la resolución de consideraciones, sino que adopta con contundencia las medidas necesarias para llevarlas a efecto, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de fecha 28/06/2023

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Núm. de reg. 27/09/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 27/09/2023 a las 12:57

---

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana